INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 547 de 7 de julio de 2020

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº 019 de 2020 que tiene por objeto: "ADELANTAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL IDEAM A TRAVÉS DE LA SENTENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR NO 210 – 00275 Y LA RESOLUCIÓN 1725 DE 2016 DE LA CAR, TALES COMO EL MANTENIMIENTO DEL HUERTO LA FLORIDA, EL ANÁLISIS DE SEMILLAS Y PRODUCCIÓN DE MATERIAL VEGETAL Y LA INSTALACIÓN DE UN HUERTO DE PROGENIES DE EUCALYPTUS GLOBULUS EN EL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE"

LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 artículo 12, adicionado por la Ley 1150 de 2007 artículo 21, el Decreto 2150 de 1995 artículo 37, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 291 de 2004 artículo 11, las Resoluciones de Delegación No 1033 del 29 de abril de 2011, 1180 de 2015, y 2329 del 26 de septiembre de 2018.

C O N S I D E R A N D O:

De acuerdo con BERRIO, J (2007)[1], la reforestación en Colombia se inicia hacia mediados de los años 50's, con las plantaciones establecidas para el manejo de cuencas hidrográficas y la conservación de zonas de ronda hídrica de acueductos veredales y municipales. Hacia el año 1968, con la creación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA, se promueve la investigación forestal en temas relacionados con semillas forestales, producción de material vegetal en viveros forestales y el desarrollo de plantaciones forestales.

Las primeras reforestaciones realizadas en el país, emplearon especies de rápido crecimiento como las coníferas y los Eucaliptos; por la experiencia, que se tenía de prácticas internacionales principalmente en Estados Unidos y que fueron la base para dar inicio a los programas de reforestación comercial en Colombia.
Conforme a lo señalado en la literatura, la semilla constituye la base del éxito de una plantación forestal. Esta puede obtenerse de poblaciones silvestres o provenir de plantaciones previamente establecidas, como los huertos semilleros. De acuerdo con la FAO, la mejor manera de garantizar unas plantaciones de crecimiento rápido y sanas, es certificando la calidad de la semilla, tanto desde su componente genético como fisiológico.

Según la Universidad Distrital (2014[2]), en Colombia, "El primer huerto semillero de una especie forestal fue instalado en el país en 1.976 por parte de Cartón de Colombia, con la especie *Cupressus lusitánica* y fue producto de la selección de 40 árboles plus de una minuciosa calificación de más de 3'200.000 de árboles que habían sido plantados en la década de los años 50`s; otras especies como el *Pinuspatula*, *Pinus radiata* y *P. maximinoi*, fueron algunas de las plantadas en esa primera década".

Como uno de sus proyectos de investigación, en 1982, el INDERENA, instala en el Parque Regional La Florida (municipio de Cota, Cundinamarca), un huerto semillero de Eucaliptus globulus, con el objetivo de "producir semilla mejorada genéticamente para aumentar la productividad de las plantaciones de esta especie y de funcionar como área para la conservación del germoplasma" (tomada del expediente N° 11001333170520100027500)[3].

El huerto semillero del Parque la Florida se encuentra en predios del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, y corresponde a un espacio público de uso recreo deportivo de recreación activa, por lo que es asiduamente visitado durante todo el año, dadas la combinación de escenarios deportivos y amplias zonas verdes de que dispone. (Tomado de http://www.idrd.gov.co/sitio/idrd/?q=node/209).

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través de su facultad de Ingeniería Forestal, durante el último decenio, ha realizado prácticas en este predio y realizado actividadesde recolección de la semilla e investigación en materia de genética de Eucaliptus globulus[4].

[1] Fuente: Berrio, J. ACERCA DE LA HISTORIA Y EL ESTADO ACTUAL DE LA REFORESTACION COMERCIAL EN COLOMBIA.FEDEMADERAS. La reforestación en Colombia http://fedemaderas.org.co/admin/documentos/Libro-FEDEMADERAS-La-Reforestacion-en-Colombia-Vision-de-Futuro.pdf
[2] http://iforestal.udistrital.edu.co:8080/historia1
[3] Fuente: Expediente del proceso en Orfeo de la Acción Popular 210-079
[4] Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, IICA, CONIF, 2009. Proyecto Ampliación de la base genética en el mejoramiento de *Eucalyptusglobulus*.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 547 de 7 de julio de 2020

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº 019 de 2020 que tiene por objeto: "ADELANTAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL IDEAM A TRAVÉS DE LA SENTENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR NO 210 – 00275 Y LA RESOLUCIÓN 1725 DE 2016 DE LA CAR, TALES COMO EL MANTENIMIENTO DEL HUERTO LA FLORIDA, EL ANÁLISIS DE SEMILLAS Y PRODUCCIÓN DE MATERIAL VEGETAL Y LA INSTALACIÓN DE UN HUERTO DE PROGENIES DE EUCALYPTUS GLOBULUS EN EL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE"

En el año 2010, el señor Alejandro Sánchez Buitrago, presentó una Acción Popular contra el IDRD, aludiendo a la amenaza a los derechos colectivos por parte de esta entidad, por considerar que el huerto semillero del Parque "La Florida", debe ser un predio de protección y conservación ambiental del Estado colombiano.

Esta acción estaba dirigida a frenar las acciones de tala en el huerto semillero que pretendía el IDRD, en el trámite del proceso se ordenó vincular a otras entidades como la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS-, Instituto Colombiano Agropecuario ICA, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR-, Secretaría Distrital de Ambiente, Municipio de Cota e Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM, este último vinculado al proceso en el marco de las acciones determinadas en el parágrafo 3 de la Ley 99 de 1993, y que según el accionante debería realizar esta entidad para garantizar la continuación de la investigación en torno al huerto semillero.

La acción fue definida mediante sentencias del 22 de julio y 5 de diciembre de 2013[5], ordenando lo siguiente:

> *La primera en su numeral CUARTO indica: "ORDÉNASE al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD -, abstenerse de efectuar la tala de la totalidad de los individuos que conforman el Huerto de árboles de Eucaliptus globulus ubicado en el parque Regional la Florida, excepto de aquellos individuos que según el informe técnico adjuntado al dictamen pericial aportado a folios 16 a 32 del cuaderno 3, por amenazar inminentemente volcamiento, puedan poner en riesgo la seguridad pública. Como quiera que a futuro otros árboles puedan presentar dicha amenaza y para que su tala esté respaldada por un concepto técnico que indique que es necesaria, el Comité que se conformará para garantizar el cumplimiento de este Fallo, hará el seguimiento periódico al huerto y emitirá la autorización para que el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD- pueda adelantar la acción de tala. De dicha situación se rendirá un informe a este despacho".*
>
> *El numeral QUINTO, de la misma Sentencia, establece: "ORDENASE al INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM-, realizar las acciones técnicas que sean pertinentes para la conservación de la semilla de los árboles de Eucaliptus globulus ubicada en el parque Regional la Florida"*
>
> *Así mismo, el numeral SEXTO: señala la CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ DE VIGILANCIA para el cumplimiento de lo ordenado en este fallo, integrado por un representante de la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal –CONIF, quien lo preside, un delegado del IDRD, ICA, un representante de la Procuraduría Ambiental Agraria, un representante del MADR y un representante del IDEAM y el señor José Alejandro Sánchez Buitrago, quien actúa como accionante en este proceso.*

En el Fallo de Segunda Instancia, su numeral TERCERO, determina que: "ADICIÓNESE al numeral cuarto del fallo del 22 de julio de 2013, proferido por el juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en el sentido de atribuir de manera conjunta con el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD la obligación de la tala de árboles del Huerto Semillero de *Eucaliptus globulus*, al INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, así como todos los derechos y obligaciones que se deriven de dicha actividad, incluida la de garantizar la seguridad en el sector, previo informe técnico de necesidad en los términos de dicho numeral cuarto."

En este sentido y de acuerdo con el informe emitido por la oficina jurídica del IDEAM[6]:

> *"…con la emisión de la sentencia y las órdenes impartidas en primera instancia y ampliadas en la segunda, el Juez Constitucional cobijó los derechos colectivos al goce del espacio público y a la diversidad ambiental, y para materializar su protección dejó sin efectos el registro como cultivo forestal con fines comerciales del huerto de árboles de Eucaliptus globulus, lo cual, de suyo, impidió la labor de tala total que se encontraba adelantando la entidad IDRD.*

Sin embargo, consciente del riesgo que representaban, en su momento, algunos árboles que amenazaban inminente volcamiento, el Juez ordenó llevar a cabo la tala de dichos árboles, limitándolo a sólo aquellos que estuvieran identificados en el informe técnico rendido dentro del curso de la acción popular.

[5] Fuente: expediente N° 11001333170520100027500 (Huerto semillero del Parque La Florida)
[6] Radicado No 20161020001393

Respecto a los árboles que por condiciones naturales amenacen volcamiento en un futuro, el Juez estableció que previo a su tala deberá rendirse un concepto técnico y someter la decisión de tala al Comité de Verificación de Cumplimiento de la Sentencia.
Con la decisión antes referida, el Juez procuró la diversidad ambiental – forestal y la protección de la seguridad de la ciudanía".

Así las cosas, con el objeto de dar cumplimiento al Fallo, el 31 de marzo de 2014, se convocó por parte de la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal –CONIF- la primera reunión del Comité de Vigilancia del fallo. A partir de estas reuniones y como consta en las actas de las mismas, se ha evidenciado la necesidad de efectuar trabajos relacionadas con la recolección de la semilla de los árboles de Eucaliptus globulus y garantizar los trabajos concernientes a su conservación, así como a desarrollar las acciones requeridas para garantizar la seguridad a los visitantes del parque.

Desde su establecimiento hasta la fecha, el huerto semillero, ha estado administrado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, y corresponde a un espacio público de uso recreo deportivo de recreación activa, por lo que es asiduamente visitado durante todo el año. Adicionalmente, si se tiene en cuenta que el huerto está localizado sobre la ronda hídrica del rio Bogotá, se observan periodos donde los árboles están sometidos a largos periodos de inundaciones que pueden llegar a afectar las raíces de los árboles que actualmente presentan problemas físico-mecánicos que se manifiestan con la caída continua de árboles.

Considerando los antecedentes mencionados y con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en las Sentencias del Fallo del Tribunal Superior Administrativo de Cundinamarca, a partir del mes de mayo de 2014, se inician las actividades de tala de los árboles que presentaban algún tipo de riesgo. El primer permiso aprobado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, fue la autorización No. 20 de mayo de 2014 con el que se otorga el permiso de aprovechamiento de árbol forestal aislado de 412 árboles distribuidos así: 292 en lote A y 120 en el lote B.

Derivado de la autorización 20 de 2014 y observando la urgencia de realizar la tala de los árboles priorizados por riesgo de caída, el IDEAM, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el fallo y relacionado con la obligación de realizar las acciones técnicas que sean pertinentes para la conservación de la semilla de los árboles de Eucaliptus globulus, ubicada en el parque Regional la Florida, definió la necesidad de recolectar la semilla como una de las estrategias para salvaguardar el material genético[7].

Adicionalmente y atendiendo a la necesidad de garantizar la conservación del material genético que no pudiera ser recolectado, el 14 de julio de 2014 (fecha en la que IDRD dio inicio al contrato de aprovechamiento de árboles), se efectuó una reunión en el parque La Florida con el contratista del IDRD (Ing. Nicolás Moreno) y CONIF (contratista del IDEAM), a fin de determinar requerimientos técnicos en la tala de los árboles que permitieran colectar adecuadamente la semilla, y permitir el brote de tallos nuevos, de los árboles aprovechados. Para el efecto se firmó un acta entre los intervinientes IDEAM, IDRD y CONIF.

Los dos primeros contratos que se suscribieron para atender la recolección de semilla fueron el No. 241 de 2014 (proceso de menor cuantía) y el 346 de 2014 (proceso de selección de mínima cuantía), firmados con la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal-CONIF. (Ver tabla 1).

Acorde con lo establecido en las reuniones del Comité de Verificación, el 10 de octubre de 2014, se realizó una visita de seguimiento y monitoreo al huerto semillero del parque de la Florida, con el fin de verificar las acciones de manejo adoptadas por las diferentes entidades en cumplimiento del fallo. Como resultado de esta inspección, se evidenció volcamiento de algunos árboles y riesgo de otros que presentaban inclinación, lo que determinó la necesidad de efectuar una evaluación técnica por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, como autoridad competente, para definir la conveniencia o no de la tala de nuevos árboles.

[7]"Una de las formas de rescatar la genética de los árboles es colectar la semilla manteniendo la identidad, la viabilidad y la calidad física y sanitaria". IDRD -CONIF, 2015. Cuantificación del valor genético de los árboles de *Eucalyptusglobulus.*

El día 11 de noviembre de 2014, en reunión del Comité, la CAR presenta el informe técnico OPSC No. 1688 de 2014 (ver acta No. 009 de 2014 e informe respectivo), en el cual concluye que de acuerdo a la visita realizada los días 8 y 29 de octubre de 2014 para verificar el inventario de nuevos árboles con riesgo de volcado, se evidencian 163 árboles en riesgo en el Lote 1 y 78 árboles en Lote 2, para un total de 241, de los cuales solamente 218 corresponden al diseño original del huerto.

Con fundamento en el anterior informe, el día 16 de diciembre de 2014, la CAR envía comunicación al director del IDRD, notificando la aprobación del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados No. 57 de 11 de diciembre de 2014, para 241 árboles plantados en el Parque la Florida, Huerto Semillero de Eucalipto, ubicado en la vereda Siberia del municipio de Cota.

Atendiendo la necesidad de realizar la recolección de la semilla de acuerdo a lo ordenado en el fallo, para los árboles aprobados en el permiso (218 árboles de Eucaliptus globulus) No. 57 de 2014, y teniendo en cuenta que esta se debe realizar paralelamente a las actividades de tala que realiza el IDRD, se vio la necesidad de adelantar un nuevo proceso de contratación (contrato 096 DE 2015) que garantice la conservación de la semilla bajo los estándares internacionales establecidos. El objetivo principal de los tres procesos contractuales realizados por el IDEAM, fue realizar la colecta, manejo, análisis y almacenamiento de la semilla obtenida a partir de las progenies derribadas, con el fin de salvaguardar el material genético del huerto semillero en la mayor proporción posible. Para la colecta, manejo y almacenamiento de semilla se utilizaron los protocolos definidos por CONIF, y en el análisis de la calidad física y fisiológica se utilizó la metodología internacional de análisis en semilla – (International SeedTestingAssociation) – ISTA, por su sigla en inglés. La tabla 1, resume los procesos contractuales adelantados:

Tabla 1. Procesos contractuales adelantados por el IDEAM

No DE CONTRATO	OBJETO	VALOR	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
241 de 2014	"Contratar los servicios de recolección, manejo, beneficio, análisis y almacenamiento de la semilla de Eucalyptusglobulus, de 43 árboles priorizados en la primera fase de tala y de la semilla que pueda ser recolectada y se encuentre viable, dentro del lote procedente del huerto semillero de la Florida"	$7.500.000	10/07/2014.	30/09/2014
346 de 2014	Contratar los servicios de recolección manejo, análisis y almacenamiento de la semilla de Eucalyptusglobulus, de 369 árboles priorizados dentro del Permiso No 20 de mayo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en el huerto semillero del Parque La Florida, en cumplimiento del Fallo de la Acción Popular 2010-00275 del Tribunal superior de Cundinamarca	$42.907.320	22/10/2014	31/12/2014
096 de 2015	Contratar los servicios de recolección manejo, análisis y almacenamiento de la semilla de Eucalyptusglobulus, de los árboles priorizados dentro del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados no. 57 de 11 de diciembre de 2014, de la Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca CAR, en el huerto semillero del Parque La Florida.	$17.248.000	20/03/2015	30/06/2015

La ejecución de los contratos permitió obtener los siguientes resultados:

- ✓ Se recolectó semilla de 153 árboles pertenecientes a 101 familias de las 158 originalmente establecidas.
- ✓ El total de frutos colectados fue 785 Kilogramos
- ✓ El total de semilla colectada fue 28,8 Kilogramos

Como se mencionó anteriormente, dentro de las obligaciones impuestas al Instituto en las sentencias, se ordenó la **preservación del huerto semillero** que existe actualmente dentro del parque La Florida, lo cual implica el mantenimiento de las zonas verdes de los lotes A y B del huerto, de los árboles en pie, y de los rebrotes (tallos nuevos que nacen después de cortar o podar una planta) de *Eucaliptus globulus*, de tal manera que se garantice que si existe una disminución al material genético existente en el sitio, esta se genere por razones imputables a la naturaleza y no al descuido de las entidades inculpadas en el fallo, lo cual genera obligaciones para el Instituto, en el sentido de realizar un **mantenimiento periódico del área**.

Atendiendo a las condiciones de inestabilidad de los árboles en pie, asociadas a las características físicas – químicas, existentes en el terreno, se hizo necesario gestionar acciones prioritarias para garantizar la preservación del material genético existente en el huerto semillero, representado en los árboles en pie y en los rebrotes, derivando en la suscripción del primer contrato para el mantenimiento del huerto semillero del Parque La Florida.

Como lo señala el fallo, las entidades involucradas y especialmente el IDEAM, deben garantizar la preservación del huerto semillero,las acciones de mantenimiento integral de las zonas verdes de los lotes A y B del huerto semillero, de los árboles en pie, y de los rebrotes (tallos nuevos que nacen después de cortar o podar una planta) de *Eucaliptus globulus***deben convertirse en una tarea continua y permanente**, por ello el Instituto desde el año 2015, viene adelantando acciones para el mantenimiento integral de los Lotes A y B del huerto semillero del Parque La Florida, consistente en: Limpieza general de los dos lotes, corte de pasto, plateo de árboles y rebrotes, podas de formación de rebrotes, en el marco del cumplimiento al fallo de Acción Popular No. 210-00275 del Tribunal Superior de Cundinamarca

Igualmente, acogiendo las disposiciones señaladas por la Corporación Autónoma Regional –CAR, en la **Resolución 1725 de 2016**, que adopta el "*Plan de manejo del Huerto de Eucalyptusglobulus del Parque La Florida*", el cual establece directrices para la realización de acciones conjuntas orientadas conservación y restauración del acervo genético de *Eucalyptusglobulus*, por medio de la conformación y manejo de bancos de germoplasmas en campo y de semilla. Así mismo, el articulo decimo del citado acto administrativo, dispone que: *Se establece para los individuos futuramente talados una altura mínima de cortes de (50 cm) en laparte más baja del tocón; e igualmente, se solicita un ángulo de corte entre treinta y cuarenta y cinco (30º y 45º) que permita la evacuación de aguas lluvias. Se deben realizar las labores de plateo en un diámetro de un metro alrededor del tocón, con periodicidad trimestral durante el año posterior a la tala; así mismo, se deberá realizar la fertilización de los tocones en un periodo no mayor a sesenta (60) días posteriores a la tala";* por lo tanto, se hace necesario dar continuidad por parte del IDEAM a las acciones de mantenimiento que garanticen la conservación del acervo genético existente en el huerto semillero del Parque La Florida.

Por otro lado y observando la necesidad de llevar un registro adecuado de la identificación de las progenies originales del ensayo del INDERENA, y en razón a que las marcaciones del código genético del árbolque efectuó el IDEAM con pintura fluorescente se han venido borrando por los efectos climáticos del sitio, se hace necesario mejorar el sistema de marcado de los individuos con placas grabadas en acrílico, que resistan a la degradación climática, y que estén fijadas al fuste o tocón de tal manera que permitan la identificación de la familia a la cual corresponden los árboles del ensayo original; en consecuencia se considera conveniente adicionar a las actividades establecidas para el mantenimiento del huerto las relacionadas con la marcación de los árboles y tocones.

Enacatamiento a lo señalado y considerando que el Instituto debe garantizar lasactividadesde mantenimiento del área del huerto semillero del Parque La Florida, pero no dispone de personal entrenado para ejecutar estas actividades, así como de los implementos de seguridad industrial exigidos para el trabajo bajo condiciones de riesgo, se requiere la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con profesionales expertos y los equipos humanos y logísticos apropiados para la realización de estas acciones, por lo que el servicio a contratar garantiza el cumplimiento de las obligaciones asignadas al Instituto en el marco de la Acción Popular No. 210-00275 del Tribunal Administrativode Cundinamarca.

Advirtiendo las condiciones físico químicas del terreno, que originan la inestabilidad de los árboles presentes en el área, y que en consecuencia causan la variación de las cantidades de árboles y tocones a intervenir en las actividades de mantenimiento, se hace necesario efectuar el cálculo de los costos de esta contratación a partir del valor unitario de cada actividad y sobre las cantidades ejecutadas al finalizar el contrato y verificadas por el supervisor.

De otra parte y en observancia a la Acción Popular número 2010-275, del Juzgado Quinto Administrativo de descongestión del circuito judicial de Bogotá, mediante providencia del 22 de julio de 2013, que establece que: (… *Ordénese al Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) realizar las acciones técnicas que sean pertinentes para la conservación de la semilla de los árboles de Eucalyptusglobulus…)* el Instituto como se citó viene adelantando acciones en pro de conservar y completar la colección de la semilla del huerto original de la Florida, lo cual se ajusta a las obligaciones definidas por la **Resolución 1725 de 2016**, que "*adopta el Plan de manejo del Huerto de Eucalyptusglobulus del Parque La Florida", y define directrices para la realización de acciones conjuntas orientadas a la conservación y restauración del acervo genético de Eucalyptusglobulus, por medio de la conformación y manejo de*

bancos de germoplasmas en campo y de semilla", que define como acciones tendientes a garantizar la conservación del banco de semillas, las siguientes.

i) **La CAR y el IDEAM desarrollarán conjuntamente un nuevo huerto semillero en predios que aportará la CAR, para establecer allí una réplica del material de la Florida.**

ii) **El manejo y almacenamiento de semillas será responsabilidad exclusiva del Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.**

iii) **Definición del proceso a seguir por parte del IDRD sobre compensaciones por árboles talados, para lo cual se utilizarán especies nativas.**

La providencia desarrolla en su articulado elementos que van desde la estructura del acervo a conservar, las estrategias para su conservación (manejo y enriquecimiento del banco de germoplasmas en semillas de acervo genético E. globulus del Parque La Florida, colección viva en pie), el aprovechamiento de los árboles remanentes en el huerto, los mantenimientos del huerto semillero del Parque la Florida ***y lineamientos para la selección del predio para la instalación del nuevo huerto semillero.***

Al respecto, la Resolución establece en sus artículos 6 y 9 estrategias para la conservación del banco de semillas y lineamientos para la selección del sitio para adelantar la instalación del huerto, el cual puede estar fuera del ámbito espacial de la reserva hídrica del humedal La Florida.

Así las cosas, revisando cada una de las opciones presentadas y considerando que a la fecha y derivados de los tres procesos contractuales realizados por IDEAM para recolección de semilla, se colectaron 153 árboles pertenecientes a 101 familias de las 158 establecidas inicialmente por el INDERENA, lo que corresponde aproximadamente al 64% del total del huerto semillero y al 100% de las dieciocho (18) procedencias establecidas en la resolución CAR-1725 de 2017, se encuentra que no es necesario completar la colección, pero si mantener la viabilidad de la semilla colectada y que se encuentra actualmente en custodia por parte de CONIF.

De acuerdo con lo descrito, es obligación del IDEAM continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los fallos judiciales y del acto administrativo citado, actividades enmarcadas en las competencias que establece el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, que dispone "*Trasládense al IDEAM las funciones que sobre investigación básica general sobre recursos naturales viene efectuando el INDERENA y de forma especifica las investigaciones que sobre recursos forestales y conservación de suelos desempeñan las Subgerencias de Bosques y Desarrollo", ejecutando las siguientes actividades:*

I. MANTENIMIENTOS INTEGRALES A LOS LOTES A Y B DEL HUERTO SEMILLERO DEL PARQUE LA FLORIDA.
II. REALIZAR LOS ANALISIS FISICOS Y FISIOLOGICOS DE LAS SEMILLAS DE EUCALYPTUS GLOBULUS COLECTADAS EN EL PARQUE LA FLORIDA PARA DETERMINAR SU VIABILIDAD Y CAPACIDAD DE VICERIZACIÓN (ESTANDARES NORMA ISTA) Y PRODUCCIÓN DE MATERIAL VEGETAL PARA SU ESTABLECIMIENTO DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL INSTITUTO.
III. ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UN HUERTO DE PORGENIES DE EUCALYPTUS GLOBULUS EN EL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE.

Así las cosas, dada la necesidad citada, para el presente proceso contractual se expidió para el año 2020 el CDP No 43820 de 09 de Marzo de 2020, que se encuentra contemplado en el Plan de Acción Anual del IDEAM en los renglón 032, Actividad ECOSIS 01, Implementación de actividades para la investigación asociada a recursos genéticos forestales : "*Adelantar las actividades necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas al IDEAM a través de la sentencia de la Acción Popular No 210 – 00275 y la Resolución 1725 de 2016 de la CAR, tales como el mantenimiento del Huerto La Florida, el análisis de semillas y producción de material vegetal y la instalación de un huerto de progenies de Eucaliptus Globulus en el Altiplano Cundiboyacense"*.

El valor estimado para la realización del contrato, con base en el análisis efectuado y presentado en el cuadro comparativo de costos, el valor estimado para la realización del contrato es de CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 125.618.236) incluido IVA

Que a partir del día 22 de mayo de 2020, se publicaron en el **www.colombiacompra.gov.co** SECOP II los estudios previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de la Convocatoria Pública Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-019-2020.

Que el presente proceso de selección no se limitò a Mipyme, toda vez que, no se cumplieron los presupuestos previstos en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Dado que no se recibieron solicitudes mínimas requeridas.

Que dentro del plazo establecido en el cronograma se allegaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, a las cuales se otorgó la respuesta correspondiente y en consecuencia, se ajustó el pliego de condiciones.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, El IDEAM mediante Resolución Nº 0423 del 02 de junio de 2020 ordenó la apertura del presente proceso de selección.

Que por disposición de la entidad en el pliego de condiciones se permitió la presentación de manifestaciones de interés del 01 al 05 de junio de 2020 hasta las 10:00 horas, ante lo cual se recibieron las manifestaciones de interés que se señalan a continuación:

NUMERO ASIGNADO PARA EL SORTEO	HORA DE MANIFESTACIÓN	INTERESADO
1	06/03/2020 16:51	GEOAMBIENTE S.A.S
2	06/03/2020 17:43	FUNYARUMO
3	06/03/2020 17:46	CONSORCIO NOGAL 2020
4	06/03/2020 18:08	CONS ALAN50+AS50
5	06/03/2020 18:45	CORPORACION CONADES
6	06/03/2020 19:29	AREAS VERDES LTDA
7	06/03/2020 19:30	RHOSER INGENIERIA S.A.S
8	06/03/2020 20:35	WAYS OF HOPE
9	06/04/2020 7:25	INNOVACION COLOMBIA SAS
10	06/04/2020 11:02	CONSORCIOESTRATEGIAARKAL2020
11	06/04/2020 11:06	Consorcio Arquitectura y Obras
12	06/04/2020 14:51	&NGECON S.A.S
13	06/04/2020 17:11	Fundacion Espeletia
14	06/05/2020 8:59	COAS COLOMBIA

Que teniendo en cuenta lo anterior y al encontrar un número superior a 10 manifestaciones de interés, hubo lugar a la celebración de Audiencia de Consolidación de Oferentes, de la cual se obtuvo la lista de los 10 oferentes que se señalan a continuación:

N°consecutivo	Nro asignado según presentación de manifestación de interés	NOMBRE
1	8	WAYS OF HOPE
2	11	Consorcio Arquitectura y Obras
3	4	CONS ALAN50+AS50
4	5	CORPORACION CONADES
5	6	AREAS VERDES LTDA
6	13	Fundacion Espeletia
7	1	GEOAMBIENTE S.A.S
8	7	RHOSER INGENIERIA S.A.S
9	9	INNOVACION COLOMBIA SAS

10	3	CONSORCIO NOGAL 2020

Se corrió traslado del pliego de condiciones definitivo del 03 al 08 de junio de 2020, durante el cual se presentaron observaciones que fueron resueltas mediante documento cargado a la plataforma SECOP II el día *9 de junio de 2020.*

El día 9 de junio de 2020 se Publicó Adenda No 1, mediante la cual se realizaron ajustes aceptados por el Instituto en documento de respuesta a observaciones al pliego de condiciones definitivo.

El día jueves 11 de junio de 2020 a las 15:00 hrs. la plataforma SECOP II arrojó el reporte de recibo de propuestas por parte de dos (2) oferentes:

No Lista	PROPONENTE
1	GEOAMBIENTE S.A.S.
2	CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CONADES

Se estableció en el cronograma del proceso un término de evaluaciones el día 16 de junio de 2020 y se corrió traslado del informe de evaluación por el termino de tres días, comprendidos entre el 17 Y 19 de junio de 2020, termino durante el cual se recibieron documentos subsanando las evaluaciones jurídica y técnica por parte de los dos oferentes**.**

Se generó adenda 2 dirigida a modificar el cronograma del proceso, otorgando el término de 3 días adicionales para correr traslado de las propuestas presentadas, toda vez que se omitió la publicación de las mismas durante el traslado de evaluaciones.

Al verificar los documentos allegados como subsanación a las evaluaciones realizadas se concluyen dos puntos:
1. El oferente GEOAMBIENTE S.A.S. subsana lo requerido
2. Se presentan inconsistencias frente a la documentación allegada como subsanación por parte del oferente CONADES.

Teniendo en cuenta lo anterior, se genera documento de solicitud de aclaración a la firma CONADES y de genera la adenda No. 3 dirigida a modificar el cronograma del proceso, con el fin de otorgar un término de tres (3) días hábiles al oferente requerido para aclarar lo solicitado.

El día 06 de julio de 2020, fue publicada en la plataforma SECOP II documento de **VERIFICACION DE SUBSANACION, ACLARACIÒN, ASIGNACION DE PUNTAJE Y RECOMNDACION DE ADJUDICACIÒN SAMC-019-2020**, mediante el cual se consolido la información respecto de las evaluaciones realizadas, lo subsanado, lo aclarado y los puntajes definitivos, como se señala a continuación:

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS.

RESUMEN HABILITACION JURÍDICA		
Nº	***PROPONENTE***	***CUMPLE SI/NO***
1	***GEOAMBIENTE S.A.S***	***SI***
2	***CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE – CONADES.***	***SI***

GEOAMBIENTE S.A.S*: presenta documentación como subsanación frente a lo solicitado en la evaluación jurídica mediante mensaje de fecha (6/17/2020 1:11:21 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
CONADES: *presenta documentación como subsanación frente a lo solicitado en la evaluación jurídica mediante mensaje de fecha (6/19/2020 4:40:50 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

6.3.1 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS.

RESUMEN HABILITACION INDICADORES FINANCIEROS					
N°	**PROPONENTE**	*Índice de liquidez Mayor o igual a 2 veces*	*Índice de endeudamiento Menor o igual a 55 %*	*Razón de cobertura de intereses Mayor o igual a 2 veces*	*CUMPLE SI/NO*
1	**GEOAMBIENTE S.A.S**	*4,72*	*30,64*	*3,96*	*Cumple*
2	**CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE – CONADES.**	*17,58*	*8,76*	*47,82*	*Cumple*

CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN:

RESUMEN HABILITACION CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN				
N°	**PROPONENTE**	*Rentabilidad del Patrimonio Mayor o igual a 5 %*	*Rentabilidad del Activo Mayor o igual a 3 %*	*CUMPLE SI/NO*
1	**GEOAMBIENTE S.A.S**	*12,2*	*8,4*	*Cumple*
2	**CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE – CONADES.**	*22,7*	*20,7*	*Cumple*

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS.

EXPERIENCIA INSCRITA EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.

HABILITACION TÉCNICA EXPERIENCIA INSCRITA EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.			
N°	**PROPONENTE**	**CONSECUTIVO RUP**	**HABILITADO SI/NO**
1	**GEOAMBIENTE S.A.S**	*213, 131, 157*	*SI*
2	**CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE – CONADES.**	*43, 87, 52*	*SI*

EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO.

Para que el proponente sea habilitado respecto a la experiencia de su equipo de trabajo, deberá presentar como mínimo el siguiente personal de conformidad con los aspectos solicitados en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección:

Nombre	**Cant.**	**Formación profesional**	**Experiencia (Descripción de la experiencia y años)**	**Disp.**	**GEOAMBIENTE S.A.S**	**CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE – CONADES.**
Ingeniero residente	*1*	*Profesional en Ingeniería Forestal*	*Experiencia general mínima de 4 años, de los cuales 3 años deben ser específicos como ingeniero residente de proyectos de reforestación, restauración, mantenimiento de plantaciones forestales y/o producción de*	*50%*	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*[8]

[8]No aportaron las certificaciones de soporte, de acuerdo a lo solicitado en el proceso de subsanación y aclaración.

			material vegetal.			
Profesional Viverista	*1*	*Profesional en Ingeniería Forestal o Biología.*	*Experiencia general mínima de 4 años, de los cuales 2 años deben ser específicos en manejo, beneficio, análisis y almacenamiento de semilla de especies forestales y producción de material vegetal.*	*100%*	*CUMPLE*	*CUMPLE*
Jefe de cuadrilla	*1*	*Técnico o tecnólogo en áreas ambientales y/o forestales.*	*Experiencia relacionada certificada de por lo menos dos (2) años en actividades de reforestación, restauración y/o mantenimiento de plantaciones forestales.*	*50%*	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*[9]

PROPUESTA TÉCNICA.

El proponente deberá diligenciar la ficha técnica correspondiente, que deberá estar firmada por el representante legal del proponente.

PROPUESTA TÉCNICA.			
Nº	***PROPONENTE***	***Requisito Pliegos***	***HABILITADO SI/NO***
1	***GEOAMBIENTE S.A.S***	*Aporta anexo firmado -*	***SI***
2	***CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE – CONADES.***	*Aporta anexo firmado -*	***SI***

RESUMEN HABILITACION TÉCNICA					
N°	***PROPONENTE***	*EXPERIENCIA INSCRITA EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.*	*EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO*	*PROPUESTA TÉCNICA.*	*RESULTADO*
1	***GEOAMBIENTE S.A.S***	***HABILITADO***	***HABILITADO***	***HABILITADO***	***HABILITADO***
2	***CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE – CONADES.***	***HABILITADO***	***NO HABILITADO***	***HABILITADO***	***NO HABILITADO***

FRENTE A LA SUBSANACION Y POSTERIOR SOLICTUD DE ACLARACION AL PROPONENTE CONADES:

Una vez revisada la documentación allegada como subsanación por parte de la firma CONADES se encontraron inconsistencias en las certificaciones aportadas como experiencia para el equipo de trabajo señalado en la oferta, por lo cual se procedió a comparar la información certificada con la información publicada para los contratos aportados en la plataforma SECOP, ante lo cual se evidenciaron aún mas inconsistencias.

Por lo anterior, se solicitó aclaración a la firma CONADES por parte del comité evaluador de forma clara y especifica, ante lo cual se otorgó un término de tres (3) días hábiles, que permitiera aclarar el contenido de las certificaciones presentadas para así validar la experiencia del equipo de trabajo.

[9] Ibídem nota 1

El Comité evaluador no encontró aclaradas las observaciones señaladas clara y específicamente en el escrito de solicitud de aclaración publicado el (6/26/2020 6:44:08 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito) teniendo en cuenta los siguientes puntos:

1. En el escrito de aclaración presentado por la firma CONADES se indica que se presentaron los documentos que acreditan la idoneidad del personal presentado como equipo de trabajo para el proceso de selección, sin embargo, es evidente que lo que se pretendía aclarar con la solicitud realizada por el comité evaluador se dirigía específicamente a la experiencia certificada para dicho equipo de trabajo.

2. De otro lado, la firma CONADES acepta que las certificaciones inicialmente presentadas como experiencia del equipo de trabajo "presentaron inconsistencias" razón por la que se requirió la subsanación en su momento por el comité evaluador, permitiendo al oferente que no cumplía con los requisitos habilitantes, subsanarlos para continuar el proceso de selección en igualdad de condiciones junto con el otro oferente participante a quien también se le solicitó subsanar y quien también presentó subsanación en término.

3. Con la subsanación se aportaron los contratos celebrados por CONADES y las respectivas certificaciones las cuales posteriormente fueron objeto de la solicitud de aclaración dentro de la cual la entidad realizò solicitudes exponiendo las inconsistencias encontradas con evidencias, sin embargo, en el documento de aclaración la firma CONADES no aporta documentos ni argumentos que permitan verificar el vinculo, cargos y funciones entre el personal aportado como equipo de trabajo y CONADES que se está certificando igualmente por la firma CONADES.

4. Ante la deficiente aclaración, el comité evaluador tiene la certeza que la firma CONADES ejecutó los contratos que señala como experiencia para el equipo de trabajo, sin embargo, según la información que figura en la plataforma SECOP en comparación con las certificaciones aportadas como subsanación, el equipo de trabajo aportado para el proceso de selección no se desempeño en la ejecución de los contratos aportados según la información certificada por CONADES.

5. Para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y la selección objetiva del contratista es necesario que se presente el personal con la experiencia específica certificada cumpliendo con lo señalado para tal fin en el pliego de condiciones con sus adendas.

6. Asì las cosas, no se desconoce la idoneidad de CONADES, pero tampoco se aclara por su parte que el personal propuesto sea idóneo según la experiencia especifica certificada comparada con los contratos celebrados por la firma publicados en la plataforma SECOP, al no aportarse con el documento de aclaración documento alguno que permita aclarar las certificaciones cargadas como subsanación ni argumentos de peso que le permitan al comité evaluador tener la certeza de que la información consignada en dichas certificaciones es verídica.

7. La solicitud de aclaración nace en primera medida de la necesidad de aclarar la información presentada en las certificaciones aportadas como subsanación frente a la información pública verificable en la plataforma SECOP, que a su vez deriva de las solicitudes de subsanación señaladas individualmente para cada uno de los oferentes en el informe de evaluación.
Lo anterior, para explicar que no se desconoce el principio de igualdad a ninguno de los oferentes máxime cuando no se puede calificar como iguales dos ofertas presentadas de diferente forma por dos oferentes diferentes, las cuales dentro del ejercicio normal de cualquier proceso de selección pueden, sin lugar a dudas, tener diferentes valoraciones dependiendo de la forma en que sean presentadas respecto de los pliegos de condiciones y sus adendas.

8. Frente a la solicitud de requerimiento de documentación a la firma "GEOAMBIENTE S.A.S." para equiparar con lo requerido a CONADES, se aclara que de haber sido necesaria la subsanación de la experiencia presentada por GEOAMBIENTE S.A.S. para el equipo de trabajo, esta hubiera sido requerida en su momento en el informe de evaluación, sin embargo, como se puede verificar en dicho informe de evaluación, el oferente cumplió desde dicha instancia con lo requerido, siendo inoportuna una solicitud de este tipo al pretender desconocer el principio de buena fe de que gozan los participantes en cualquier proceso de selección.

9. Finalmente aunque para la firma CONADES resultan suficientes sus argumentos para considerar aclarados los documentos aportados como subsanación de su propuesta, para el comité evaluador no se aclararon las incongruencias evidenciadas.

10. La causal novena de las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones, señalan como hecho generador de descarte de las propuestas presentadas, el encontrarse probada la falta de veracidad de la información contenida en alguno de los documentos que compongan la propuesta allegada.

> *"Cuando se compruebe dentro del proceso de selección, que la información y documentos que hacen parte de la propuesta, no son veraces, es decir, no corresponden a la realidad de lo afirmado por el proponente o se encuentren documentos con su contenido alterado, que impida la valoración objetiva de la propuesta." (subrayado fuera de texto)*

Como consecuencia de lo anterior, el comité evaluador encuentra la conducta del proponente CONADES ajustada a la causal de rechazo No. 9 señalada en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección SAMC-019-2020.

Así las cosas, al hallarse acreditada la falta de veracidad contenida en las certificaciones señaladas para aclarar por parte del comité evaluador, que componen la propuesta y habiéndose pretendido acreditar un requisito con dicha información, considera este Comité que lo que se impone para la entidad es dar aplicación a la causal de rechazo previamente expuesta, la cual como ya se señaló, contiene información que no corresponde a la realidad.

CONSOLIDADO FINAL HABILITACIÓN (JURÍDICA-FINANCIERA-TECNICA)

CONSOLIDADO FINAL HABILITACIÓN					
N°	***PROPONENTE***	***JURÍDICA***	***TÉCNICA***	***FINANCIERA***	***HABILITADO SI/NO***
1	***GEOAMBIENTE S.A.S***	***SI***	***SI***	***SI***	***SI***
2	***CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE – CONADES.***	***RECHAZADO***			

ASIGNACION DE PUNTAJE

EVALUACION PROPONENTES.

Que en virtud del literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable para la entidad se determinará, por la aplicación de la ponderación de la mejor relación calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el presente documento y en el pliego de condiciones definitivo. La mejor propuesta será aquella que logre obtener la calificación más alta.

La metodología que se utilizará para calificar, consiste en asignar a cada propuesta un puntaje máximo de cien (100) puntos con base en los siguientes criterios:

CONCEPTO	***PUNTAJE MÁXIMO***
1. EVALUACIÓN ECONOMICA	
Asignación de método de evaluación según TRM	***60***
2. EVALUACIÓN TÉCNICA - *ítem de "calidad*	
Numero adicional de operarios a los mínimos requeridos	***30***
3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	
Apoyo a la industria nacional	***10***
TOTAL PUNTAJE	***100***

DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO.

Se seleccionará el método de ponderación de la Propuesta económica de acuerdo con los métodos que se nombran a continuación:

Método
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial
Menor valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rija en la fecha del día hábil anterior prevista para la Publicación del informe de evaluación, indicada en el cronograma del presente proceso.

Se determinará el método de acuerdo con los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación. Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, http://www.banrep.gov.co/seriesestadisticas/see_ts_cam.htm

Asignación de método de evaluación según TRM

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Que en aplicación a este criterio y según la tasa indicada por el Banco de la República para el día hábil previsto antes de la publicación del informe de evaluación, esto es el viernes 12 de Junio 2020 correspondiente a un TRM de $ 3.746,46, el IDEAM tomará como método de evaluación la Media Aritmética Alta con base en la siguiente tabla:

Tabla de Asignación de método de evaluación según TRM		
RANGO (INCLUSIVE)	**NÚMERO**	**MÉTODO**
De0,00 a0,24	A	MEDIA ARITMÉTICA
De0,25 a0,49	B	MEDIA ARITMÉTICA ALTA
De0,50 a0,74	C	MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL
De0,75 a0,99	D	MENOR VALOR

Fuente:http://www.banrep.gov.co/es/trm

MÉTODO 2 - MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde

XA = Media Aritmética Alta
Vmax = Valor total sin decimales de la oferta más alta
$\bar{X}$= Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente formula

$$Puntaje\ i = \left\{punt\ max \times \left(1 - \left(\frac{X_A - v_i}{X_A}\right)\right)\ para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ X_A\right\}$$

$$Puntaje\ i = \left\{punt\ max \times \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - v_i|}{X_A}\right)\right)\ para\ valores\ mayores\ a\ X_A\right\}$$

Dónde:

X_A= Media aritmética.
v_i= Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i.
i = Número de Oferta

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

*Teniendo en cuenta que solo la oferta de **GEOAMBIENTE SAS** quedó habilitada y dado que el método para otorgar el puntaje corresponde a la Media Aritmética Alta, que promedia las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética y al solo haber una oferta, esta automáticamente queda con el máximo puntaje (60 puntos).*

Tabla de Asignación de puntaje por Análisis de Oferta Económica			
Proponente	**HABILITADO**	**Valor Propuesta Corregida**	**Puntaje**
GEOAMBIENTE S.A.S	SI	120.196.020	60

Respecto de los demás factores a evaluar se otorga puntaje de acuerdo a lo siguiente:

Las propuestas habilitadas, que cumplan con las condiciones generales HABILITANTES solicitadas en el pliego de condiciones, serán objeto de evaluación y calificación así:

FACTOR TECNICO	***PUNTAJE MÁXIMO***
Precio Según fórmula utilizada conforme TRM	***60 PUNTOS***
Numero adicional de operarios a los mínimos requeridos	***30 PUNTOS***
Apoyo a la Industria Nacional	***10 PUNTOS***

1. ***NUMERO ADICIONAL DE OPERARIOS A LOS MÍNIMOS REQUERIDOS - MÁXIMO 30 PUNTOS***

Las propuestas habilitadas, que cumplan con las condiciones generales HABILITANTES solicitadas en el pliego de condiciones, serán objeto de evaluación y calificación; para tal efecto se ha determinado la asignación de hasta 30 puntos teniendo en cuenta las siguientes ponderaciones:

PONDERACIÓN CALIDAD PUNTAJE máximo (30 puntos) Se otorgará máximo 30 puntos teniendo en cuenta un número adicional de operarios al mínimo requerido: Por 1 operario 10 puntos, Por 2 operarios 20 puntos, Por 3 o más operarios. 30 puntos

TABLA DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR NUMERO ADICIONAL DE OPERARIOS			
Proponente	***HABILITADO***	***Número Adicional de operarios***	***Puntaje***
GEOAMBIENTE SAS	*SI*	*3*	*30*

2. ***APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - MÁXIMO 10 PUNTOS***

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2003, y el artículo 2.2.1.2.1.1.3 y 2.1.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 el proponente obtendrá diez (10) o cinco (5) o cero (0) puntos, en lo relativo al origen de los bienes y servicios.

TABLA DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL			
Proponente	***HABILITADO***	***% de bienes o servicios nacionales***	***Puntaje***
GEOAMBIENTE SAS	*SI*	*Nacional colombiano*	*10*

Que una vez sumados los factores de ponderación el resultado es el siguiente:

FACTOR TECNICO	***PUNTAJE MÁXIMO***	***GEOAMBIENTE S.A.S.***
Precio Según fórmula utilizada conforme TRM	***60 PUNTOS***	***60 PUNTOS***
Numero adicional de operarios a los mínimos requeridos	***30 PUNTOS***	***30 PUNTOS***
Apoyo a la Industria Nacional	***10 PUNTOS***	***10 PUNTOS***
PUNTAJE TOTAL GEOAMBIENTE S.A.S.		***100 PUNTOS***

Recomendación del Comité Evaluador*: Con base en lo anterior y dando aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y en el numeral 6.6. del pliego de condiciones definitivo, el proponente: GEOAMBIENTE S.A.S. ocupa el primer lugar en el orden de elegibilidad por cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos exigidos en el pliego de condiciones, con una asignación de 100 PUNTOS, para ejecutar el contrato cuyo objeto es "ADELANTAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL IDEAM A TRAVÉS DE LA SENTENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR NO 210 – 00275 Y LA RESOLUCIÓN 1725 DE 2016 DE LA CAR, TALES COMO EL MANTENIMIENTO DEL HUERTO LA FLORIDA, EL ANÁLISIS DE SEMILLAS Y PRODUCCIÓN DE MATERIAL VEGETAL Y LA INSTALACIÓN DE UN HUERTO DE PROGENIES DE EUCALYPTUS GLOBULUS EN EL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE" por una valor de* ***CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS ($120.196.020)*** *Incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.*

Que en virtud del artículo 9º de la Ley 1150 de 2007 "(…) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario (…)".

Que, por lo anteriormente expuesto,

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 547 de 7 de julio de 2020

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº 019 de 2020 que tiene por objeto: "ADELANTAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL IDEAM A TRAVÉS DE LA SENTENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR NO 210 – 00275 Y LA RESOLUCIÓN 1725 DE 2016 DE LA CAR, TALES COMO EL MANTENIMIENTO DEL HUERTO LA FLORIDA, EL ANÁLISIS DE SEMILLAS Y PRODUCCIÓN DE MATERIAL VEGETAL Y LA INSTALACIÓN DE UN HUERTO DE PROGENIES DE EUCALYPTUS GLOBULUS EN EL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE"

R E S U E L V E:

Artículo 1°. ADJUDICAR el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía 019 de 2020, cuyo objeto es: "*ADELANTAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL IDEAM A TRAVÉS DE LA SENTENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR NO 210 – 00275 Y LA RESOLUCIÓN 1725 DE 2016 DE LA CAR, TALES COMO EL MANTENIMIENTO DEL HUERTO LA FLORIDA, EL ANÁLISIS DE SEMILLAS Y PRODUCCIÓN DE MATERIAL VEGETAL Y LA INSTALACIÓN DE UN HUERTO DE PROGENIES DE EUCALYPTUS GLOBULUS EN EL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE*." a la firma **GEOAMBIENTE S.A.S.** con Nit.: **800239996-1.**

Artículo 2°. Que el valor del contrato a celebrar con **GEOAMBIENTE S.A.S.** será hasta por la suma de ***CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS ($120.196.020)*** *Incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.*, conforme a la oferta económica presentada.

Artículo 3°Que, como respaldo presupuestal de la contratación, el Instituto cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal Nº **43820 del 09 de marzo de 2020**, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto.

Artículo 4° Que contra la presente resolución no procede recurso alguno, en virtud del artículo 9º de la Ley 1150 de 2007.

Articulo 5°La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición**.**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los siete (7) días del mes de julio de 2020.-

GILBERTO GALVIS BAUTISTA
Secretario General

	Nombre	***Cargo***	***Firma***
Aprobó	*Gilberto Antonio Ramos Suárez*	*Jefe Oficina Asesora Jurídica*	
Proyectó	*María Fernanda Muñoz López*	*Abogado – Contratista OAJ*	
Radicado Orfeo	20205000000673	*Número expediente*	***20201020270550001 7E***
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de Secretaría General.			